

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Orgiva (Granada) la captación, mediante pozo construido en terrenos de dominio público, en la margen derecha del río Chico, de un caudal continuo de aguas subterráneas de 18,5 litros/segundo (1.600 metros cúbicos/día), con destino al abastecimiento de la población, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Laporta Pérez, en Granada, en 1 de abril de 1970, con un presupuesto de ejecución material de 539.843 pesetas; con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la ampliación de la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con las características de la misma y datos de las pruebas de bombeo realizadas, que se recogerán en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien, la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones; sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento de acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad; con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o sancionamiento sin que sea tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobado por la Autoridad competente.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1972. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la V Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto 7-B-423, «Acceso a la zona franca del puerto de Barcelona, desde el enlace de la C-246 con la B-2500», en el término municipal de Prat de Llobregat (provincia de Barcelona).

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1972, «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 310, de fecha 30 de diciembre de 1971, y en el periódico local «Diario de Barcelona», de 30 de diciembre de 1971, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación: 23, 24 y 25 de marzo de 1972, para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Prat de Llobregat y en esta V Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional de Construcción, calle Aragón, número 383, segundo, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento, los titulares de bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 3 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Peus Argila.—1.785-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Mao», en términos municipales de Montederramo y Parada del Sil (Orense).

Declaración de la necesidad de ocupación de bienes afectados por las obras del «Proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Mao», en términos municipales de Montederramo y Parada del Sil (Orense), según la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre siguiente). («Obras accesorias».)

Con esta fecha se ha dictado por esta Comisaría de Aguas la siguiente resolución:

Ha sido examinado el expediente a que se refiere el asunto, incoado por la Empresa beneficiaria, «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Resultando que publicada la relación de bienes o derechos en el diario «La Región» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» y en el «Boletín Oficial del Estado», correspondientes a los días 4, 12 y 25 de febrero de 1971, respectivamente, y expuesta en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Montederramo y Parada del Sil, han presentado reclamaciones los propietarios de las fincas números 7 del Municipio de Parada del Sil y 8 del de Montederramo; herederos de don Secundino Alvarez y don Delfino Martínez, respectivamente, así como el Ayuntamiento de Montederramo.

Resultando que las reclamaciones formuladas no implican oposición a la necesidad de ocupación, sino que los interesados se limitan a solicitar rectificaciones en cuanto a extensión superficial, clase de cultivo, cambio de titularidad y hasta de vecindad, o a denunciar la omisión de determinados bienes en la relación publicada.

Resultando que la Empresa beneficiaria informa que son procedentes las rectificaciones solicitadas por herederos de don Secundino Alvarez y por don Delfino Martínez, pero no las interesadas por el Ayuntamiento de Montederramo, ya que los caminos cuya omisión en la relación publicada denuncia no son objeto de expropiación, sino que habrá de sustituirlos la Empresa por otros equivalentes, a tenor del condicionado de la concesión, y que en cuanto al monte denominado «Valescuro» lo ha adquirido por convenio amistoso.

Resultando que en el expediente ha emitido dictamen favorable la Abogacía del Estado;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo noveno de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Fuerzas Eléctricas